

Año IV Alicante 16 Diciembre 1901 Núm. 90

EL IBERO

REVISTA QUINCENAL

Redactor en jefe: F. FIGUERAS PACHECO

TELEFONO 156

SUMARIO:

Papeles de archivo.—Reglamento de oposiciones á Cátedras, Escuelas y plazas de profesores auxiliares, (continuación).—La envidiosa, por F. Figueras Pacheco.—Reemplazo del ejército.—Dependencia mercantil.—Código curioso, (continuación).—Filipinas, por A. Roca de Togores.—Notas de Redacción — Mesa revuelta, por varios.—Anuncios.

ALICANTE

Establecimiento tipográfico de Moscat y Oñate

1901

R.R.-662



SELLOS ARTUR MAURY PARÍS

Esta casa es la primera de Europa en sellos de correo para colecciones. Manda notas de precios y detalles gratis á tado el que lo solicite.

Boulevard Montmatre, París

DROGUERÍA

DE

ROMERO Y COMPAÑÍA

PRODUCTOS PARA LA INDUSTRIA

FOTOGRAFÍA Y FARMACIA

ESPECIALIDAD EN COLORES Y BARNICES

Princesa, 5, y Padilla, 2.—ALICANTE.

LA PREVISIÓN ESPAÑOLA SOCIEDAD DE SEGUROS

Sucursal en Alicante,
Victoria, 7

ALMACEN

de arroces, garbanzos, judías, y de toda clase de legumbres y frutas secas de R GINER.

Ventas al por mayor y menor. Precios equitativos. Servicio á domicilio sin aumento de precios, en las ventas de 10 kilogramos en adelante.

Calle de los Angeles, 5 y 7.—
Teléfono núm 94.



EL IBERO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En Alicante, un mes. . . 0'30 pesetas.
Fuera, trimestre . . . , 1

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Redacción del periódico, calle
de Just. núm. 51.
Y en la imprenta del mismo.

*La correspondencia al Administrador, D. F. Figueras Pacheco,
Just, 51.—No se devuelven los originales.*

Papeles de archivo

Entre los que conservamos, hay algunos realmente curiosos y que merecen ser conocidos, tanto por la índole del asunto á que se refieren como por la notoriedad de las personas que intervinieron en su desarrollo. Ya hemos dado á conocer algunos, y ahora, continuando la tarea impuesta, vamos á reproducir varios documentos relativos á un incidente muy ruidoso ocurrido allá por los años de 1890, cuando el entonces Gobernador de la provincia, D. Filiberto Abelardo Diaz resolvió la reclamación planteada por varios Vocales de la Junta general de asociados contra algunas consignaciones del presupuesto de gastos de Alicante.

Reservando para otro número el informe de los letrados y la resolución del Gobernador, copiamos ahora la reclamación presentada, que fué del tenor siguiente:

EXCMO. SEÑOR:

Los que suscriben, individuos de la Junta Municipal de esta ciudad y designados por la misma para dar dictamen en las cuentas del presupuesto del año 1890-91 haciendo uso de las facultades que les concede el artículo 150 de la Ley municipal, apelan ante V. E. de los acuerdos tomados por dicha Junta en la sesión celebrada el veintinueve de Marzo último, pues entienden que en ellos se ha infringido el art. 105 de la expresada ley,

al no dejar discutir antes de votarlo el art. 4.º del capítulo 9.º del presupuesto de gastos é invadido además las atribuciones que al Ayuntamiento concede el art. 69 de la misma, al acordar la Junta la incompatibilidad y expulsión del local á un asociado, según pasan á demostrar.

Abierta la sesión por el Sr. Presidente el Vocal Concejal don Rafael Viravens, olvidándose sin duda, que se hallaba en Junta municipal, llamó la atención de la misma sobre la incompatibilidad de algún asociado allí presente dando lugar con ello á que D. Francisco Linares y Such, también Vocal-Concejal, que hasta entonces no se le había ocurrido denunciar al asociado D. Diego García como pariente suyo dentro del cuarto grado, lo hiciese tan inoportunamente en aquella ocasión; bastando sólo esta extemporánea manifestación sin justificar para que el señor Presidente, el Alcalde de la capital D. Manuel Gomiz, mandase salir del local al asociado García. Inútiles fueron las protestas hechas por los Vocales-asociados Alsina y Aquilina y los Vocales-Concejales D. Enrique Ripoll y D. Vicent Ribert, manifestando y haciendo ver que la Junta Municipal no tenía facultades para entender en la declaración de incompatibilidad de los asociados por estar reservadas estas atribuciones única y exclusivamente al Ayuntamiento, según dispone el art. 69 de la Ley municipal, y que con dicho acuerdo invadía la Junta aquellas atribuciones. Todo fué inútil: el asociado fué despedido por la Presidencia, sin que se volviese sobre tal acuerdo, no obstante haberlo solicitado así uno de los Vocales que protestaron. La Presidencia dió más crédito á lo expuesto por los Sres. Viravens y Linares que á la doctrina legal manifestada por los Vocales Ripoll y Aquilina, y como la mayoría aprobara la conducta del Presidente, empezó la discusión de los presupuestos, pidiendo los recurrentes que se consignasen en acta aquellas protestas.

Varias enmiendas fueron presentadas y sostenidas por los asociados Alsina y Aquilina y hasta hubo algunas de ellas que, por lo fundadas, no se atrevieron á impugnarlas; no obstante, cuando esperaban que el Presidente preguntaría si se aceptaba la enmienda, la pregunta fué, por el contrario, diciendo si se aceptaba el presupuesto, declarándolo así por el voto de algunos Vocales.

Nada, sin embargo, llamó tanto la atención de los dicentes como la insistencia tenaz y constante de la Presidencia para impedir que se discutiese el capítulo referente á las pensiones concedidas por el Ayuntamiento á varios de sus empleados, fundándose para sostenerla, en *que habian causado estado*, y los recurrentes que, en su dictamen puesto en las cuentas del presupuesto de 1890-91 habian demostrado que esas pensiones, en su mayor parte, resultaban indebidamente pagadas pues todos y cada uno de los expedientes incoados adolecían de vicios de nulidad, por no estar formados con arreglo á las prescripciones del Real decreto de 2 de Mayo de 1858, ni concurrir en los interesados las condiciones establecidas en el mismo, nos explicamos esa insistencia en la Presidencia en no permitir su discusión, pues sólo así, no discutiéndose es como han podido ser aprobadas por la mayoría de la Junta contraviniendo á lo dispuesto en el art. 105 de la Ley municipal.

No quieren suponer los que suscriben que la pensión que disfruta un Teniente de Alcalde en funciones fuese la causa de no permitir la discusión del artículo del presupuesto en cuestión, pero séales lícito creer que, si se hubiera discutido, se hubiese disminuído del presupuesto de gastos la mayor parte de la cantidad en él consignada por dicho concepto.

El asociado D. Ricardo Alsina que venía á sostener esta discusión con datos estadísticos y textos legales, vióse sorprendido de que por la Presidencia no se le permitiese hacer uso de la palabra para discutir dicho artículo, fundándose para ello el señor Presidente en que habia causado estado y no podía permitir su discusión, y como el Vocal-asociado estimara que se habia leído el artículo para ser discutido antes de votarlo según previene el art. 105 de la Ley municipal, insistió en querer hacer uso de la palabra siendo amenazado por el Presidente con mandar subir dos ugieres para arrojarlos del salón, en vista de lo cual, protestaron los recurrentes, abandonando el salón el asociado que suscribe Sr. Aquilina, después de manifestar el perfecto derecho que asistía al Vocal Sr. Alsina para discutir el artículo, toda vez que el Ayuntamiento en sesiones de catorce de Noviembre de mil ochocientos noventa y dieciseis de Marzo próximo pasado, se habian ocupado de la legitimidad de estas pensiones y hasta las habia rebajado á algunos de los agraciados por

haber considerado que las percibían indebidamente; y que todo cuanto fuese discutible para el Ayuntamiento y que pudiese afectar á los presupuestos tenían perfecto derecho todos los Vocales de la Junta para discutirlo también.

Sin duda el Sr. Presidente ignoraba que los acuerdos de los Ayuntamientos aunque recaigan en asuntos de su exclusiva competencia, son revisables y pueden anularse cuando *con ellos se infringe la ley* ó cuando *son contrarios*, como sucede en el de que nos ocupamos, á *disposiciones de carácter general* cuya doctrina está confirmada por las Reales órdenes de 31 de Diciembre de 1876; 31 de Marzo, 30 de Mayo y 15 de Febrero de 1877; 15 de Julio de 1878 y 1.º de Junio de 1886.

Ante tanta coacción y falta de respeto á la ley ¿podrá sostenerse que son válidos los acuerdos tomados en la memorable sesión de veintinueve de Marzo próximo pasado objeto de este recurso? Entendemos que no; y los recurrentes que tienen formado alto concepto de la rectitud de V. E., no dudan un solo instante procederá á la comprobación de los hechos denunciados, reclamando, al tenor de lo que dispone la R. O. de 1.º de Junio de 1886, los expedientes incoados en que se funda la concesión de las pensiones, depurando las infracciones de ley que en ellos se observen y la responsabilidad en que hubieren incurrido tanto el Presidente de la Junta Municipal como los Vocales que hayan votado apoyando los hechos expuestos anteriormente, contrarios á ley según dejamos apuntado. Por lo que SUPLICAN á V. E. se sirva, comprobados que sean los hechos, exigir la responsabilidad que proceda al Presidente y Vocales que acordaron la incompatibilidad y expulsión del asociado García por extralimitación de atribuciones, así como declarar nulo el acuerdo «probando el art. 4.º del capítulo 9.º del presupuesto de gastos por haberse faltado á lo preceptuado en los artículos 69 y 105 de la Ley municipal, en armonía con lo que previene el 110 de la misma.

Gracia que, conforme á justicia no dudan alcanzar de la notoria rectitud de V. E.

Alicante á dieciseis de Abril de mil ochocientos noventa y dos.

RICARDO ALSINA.

JUAN AQUILINA.

ENRIQUE JIMÉNEZ.

REGLAMENTO

DE

Oposiciones á Cátedras, Escuelas y plazas de profesores auxiliares

(Continuación)

Art. 12. Transcurrido el plazo de las recusaciones, resueltas éstas en su caso, y llegados los expedientes de los opositores á poder del Presidente del Tribunal, éste anunciará en la *Gaceta de Madrid*, dando quince días de término, el sitio, día y hora en que deben presentarse los opositores para dar comienzo á los ejercicios.

Art. 13. Con anterioridad al día señalado para la presentación de los opositores, y previa citación del Presidente, se reunirá el Tribunal á fin de proceder á su constitución, con la precisa asistencia de dicho Presidente y seis Vocales, ó de cuatro cuando se trate de Escuelas primarias, eligiendo entre éstos el que haya de ejercer el cargo de Secretario.

Igualmente será precisa la asistencia de siete Jueces, ó de cinco para las Escuelas primarias, para dar principio á los ejercicios.

Comenzados éstos, no se podrá nombrar nuevos Jueces, y el que hubiere dejado de presenciar alguno de aquéllos, cesará *ipso facto* en sus funciones.

Art. 14. Los opositores deberán asistir puntualmente á los actos en que hayan de tomar parte, según los llamamientos del Tribunal, so pena de exclusión de los ejercicios.

Esta exclusión será declarada por el Presidente del Tribunal á la media hora de haber incurrido el opositor en falta.

Se exceptúa el caso de imposibilidad por causa debidamente justificada por el opositor, en el cual el Tribunal podrá suspender los ejercicios por un plazo que no exceda de ocho días, ó continuarlos, aplazando los del interesado para el último lugar.

Si á las oposiciones no se hubiere presentado más que un opo-

visor, la facultad del Tribunal para acordar la suspensión de los ejercicios será discrecional.

Art. 15. Todos los ejercicios de las oposiciones serán públicos y se verificarán sucesivamente.

Art. 16. Los opositores se distribuirán á la suerte en trincas y bincas, según su número, para la práctica del quinto ejercicio. Dichas trincas y bincas se reorganizarán en caso necesario.

Art. 17. Los opositores podrán protestar de cualquier acto posterior á la constitución del Tribunal en que á su juicio se haya faltado á las disposiciones de este reglamento; pero no será admitida protesta alguna si no se presenta por escrito en instancia dirigida al Presidente del Tribunal dentro de las veinticuatro horas siguientes á la realización del hecho que la motive. El Tribunal acordará en la primera sesión que celebre lo que proceda sobre las protestas presentadas y admitidas, haciéndolo constar en el acto correspondiente.

Las protestas admitidas serán elevadas á la resolución del Gobierno, con el informe del Tribunal, si éste estimase procedente suspender por causa de ellas las oposiciones. En los demás casos, las protestas y el informe ó resolución del Tribunal se unirán al expediente de las oposiciones, con el que se elevarán á la Superioridad cuando hayan terminado los ejercicios y se hayan formalizado las protestas.

Igualmente serán remitidas al Ministerio para la resolución que proceda las protestas presentadas contra las actas de la última sesión que se celebre.

Art. 18. El primer ejercicio de toda oposición, ya sea á Escuelas primarias, ya á cátedras de Facultades, Instituto, Escuela Normal, de Veterinaria y de Comercio, bien, por último á plazas de Auxiliares, consistirá en la contestación por escrito á dos temas sacados á la suerte por el opositor que los interesados designen, entre los ciento ó más, comprendidos en el cuestionario correspondiente.

Dicha contestación será dada simultáneamente en local adecuado por todos los opositores en presencia del Tribunal, ó de la mayoría del mismo, y en el término de cuatro horas; pero

sin que sea permitido á los actuantes comunicarse entre sí ni valerse de libros, apuntes ni auxilio alguno, so pena de exclusión, que será decretada en el acto por el Tribunal.

Terminadas las cuatro horas y numeradas en letra por sus autores, fechadas y firmadas las hojas escritas, dará lectura de ellas ante el Tribunal por orden alfabético de apellidos, entregándolas después para unir las al expediente, firmadas también por el Secretario y rubricadas por el Presidente.

Si la lectura no pudiera hacerse en aquel acto, dichos trabajos, firmados por el Secretario del Tribunal y rubricados por el Presidente, se conservarán hasta que, en la sesión ó sesiones posteriores se verifique su lectura, en una urna que quedará lacrada y sellada, bajo la custodia del Secretario. El sello de la urna se lo reservará el Presidente del Tribunal.

Art. 19. El segundo ejercicio, común también á toda oposición, consistirá en la contestación oral de cada opositor á cinco temas, sacados por el mismo á la suerte, de los anteriormente expresados, no pudiéndose emplear en este ejercicio más de una hora por cada uno de los actuantes.

Este ejercicio se verificará también por orden alfabético de apellidos.

Terminado este ejercicio, el Tribunal resolverá por mayoría de votos, qué opositores considera aptos para proseguir los ejercicios restantes, y el Secretario del Tribunal fijará la lista de aquéllos en el tablón de anuncios.

Los opositores no comprendidos en ella se tendrán desde luego por eliminados de las oposiciones.

Art. 20. El tercer ejercicio, que alcanzará, como los precedentes, á toda clase de oposiciones, excepto las de Escuelas primarias de 825 pesetas, consistirá en la explicación, que deberá durar de una hora á hora y cuarto, de una lección de las contenidas en el programa del opositor actuante, de tres que sacará á la suerte ante el Secretario del Tribunal.

Si alguna de dichas tres lecciones versara sobre materia antes tratada por cualquiera de los opositores, se sustituirá por otra en la misma forma.

Seguidamente será incomunicado el opositor durante ocho horas, facilitándole los libros, instrumentos y material científico que solicite para su preparación y de los cuales se pueda disponer.

En las oposiciones á cátedras de clínica, este ejercicio versará sobre un tema que se refiera á la Patología correspondiente.

El opositor hará y firmará una lista, que se unirá al expediente, de los libros, instrumentos ó materiales que hubiere pedido para reparar su explicación.

Art. 21. Para la formación del cuestionario en las oposiciones á plazas de Auxiliares, se pedirá cada cinco años, por el Ministerio de Instrucción pública, á los Claustros de las diferentes Facultades, Institutos y Escuelas Normales, de Veterinaria y de Comercio, la redacción de ciento ó más temas relativos á cada grupo ó sección de estudios.

(Se continuará)



LA ENVIDIOSA

En la mitad de un campo
donde el rosal, lanzaba sus aromas,
alzábase una hierba
de flores sin olor y mustias hojas,
que tenía en la savia
escondido un veneno; era envidiosa
á par que miserable.
Y lo anormal del caso, es que entre todas
las flores de aquel sitio,
odiaba con más fuerzas á las más próximas.
Un día á media tarde,
acercóse volando una paloma
y preguntó á la hierba:
¿Por qué odias tanto á tus vecinas rosas?

y la mísera mata
de flores sin olor y mustias hojas
le respondió enseguida
dejando claramente ver su cólera:
Porque el rosal vecino
es, paloma, el rosal que me hace sombra.

F. FIGUERAS PACHECO.

REEMPLAZO DEL EJÉRCITO

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se modifica la ley de 25 de Diciembre de 1899 en el sentido de que, en el año de 1902, habrá alistamiento de los mozos que cumplan veinte de edad desde 1.º de Enero hasta 31 de Diciembre de dicho año, ambos inclusive.

Art. 2.º De los cupos que se designen por el Ministerio de la Guerra en los años de 1901, 1902, 1903, 1904 y 1905 ingresarán en filas:

A En el 1.º de los citados años, las cuatro quintas partes y el resto permanecerá en Caja para incorporarse á Cuerpo con los reclutas del reemplazo inmediato.

B. En 1902, las tres quintas partes del cupo designado, y el resto permanecerá en Caja para incorporarse á Cuerpo con los del reemplazo siguiente.

C. En 1903, el ingreso en filas será de dos quintas partes del cupo designado, y el resto permanecerá en Caja para incorporarse á Cuerpo con los reclutas del siguiente reemplazo.

D. En 1904 ingresará la quinta parte del cupo designado, y las cuatro quintas partes restantes se incorporarán á Cuerpo con los reclutas del reemplazo inmediato.

E. En 1905 ingresarán en filas las cuat o quintas partes del contingente del 1904, permaneciendo en Caja el cupo total designado en 1905.

Art. 3.º En 1906 no habrá alistamiento, siendo llamado á filas el cupo total de 1905.

Art. 4.º Al fijar el contingente para los reemplazos de 1901 á 1904 inclusive, se señalará á la vez que el número de reclutas que á cada zona corresponde dar, el de los que ingresarán en ellos en filas en el año del reemplazo. En vista de este dato, y distribuido el contingente á los pueblos por las Comisiones mixtas de reclutamiento, las zonas señalarán el número de reclutas que cada uno de éstos ha de dar para filas en el año, y de los que quedarán para unirse al reemplazo del año siguiente, en la misma proporción en que se haya hecho la distribución general.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á cuatro de Diciembre de mil novecientos uno —Yo la Reina Regente. — El ministro de la Guerra, Valeriano Weyler.



Dependencia mercantil

El Sr. D. Rafael Heredia Secretario del Sindicato general de Dependientes de Comercio que se está organizando en Madrid, ha tenido la bondad que le agradecemos de remitirnos las bases á que se acomoda la organización de que hablamos.

En Alicante ha de ser acogida con gran simpatía la obra del sindicato hoy en periodo de prestación y tanto es así, que estamos seguros de que serán muy pocas las capitales de provincia donde como en Alicante sucede; la iniciativa de las clases interesadas haya logrado organizar la sociedad de Dependencia Comercial y el Montepío Mercantil

El hecho, que hace honor á la cultura de nuestra Ciudad y a espíritu progresivo y carácter laborioso de nuestros dependientes de Comercio contribuirá mucho á que prospere el pensamiento de que nos informa el señor Heredia y el cual se sintetiza en las siguientes.

BASES

1.^a Recabar de los Poderes públicos el mejoramiento de la dependencia mercantil procurando su ilustración y descanso.

2.^a Establecer á este fin clases prácticas de comercio en todas las capitales de España.

3.^a Estar constantemente la Junta directiva en comunicación con los patronos y asociados para defender sus respectivos derechos y dirimir los litigios que se susciten entre ellos.

4.^a Aplicar toda clase de reformas que se consideren beneficiosas para los asociados.

5.^a Procurar la colocación inmediata de todo dependiente que no haya sido despedido por su patrono por causas que le incapaciten para el ejercicio de la profesión.

6.^a Comprometerse los asociados á auxiliar á la Junta poniendo en conocimiento de ésta las faltas que cometan los patronos con ellos y con el público.

7.^a Llevar el historial del dependiente en un libro registro, en el cual se consignará:

1.^o Nombre y apellidos del asociado.

2.^o Su naturaleza, edad y estado.

3.^o Localidad y casa en que empezó á ejercer.

4.^o Industrias en que ha prestado sus servicios.

5.^o Sueldos que ha disfrutado.

6.^o Motivos de su salida y demás circunstancias porque haya pasado hasta la época actual.

8.^a Establecer una Caja de socorros para auxiliar á los asociados en sus cesantías y enfermedades costearles el entierro, en caso de defunción, y atender con una cantidad á la viuda, hijos, padres ó hermanos, si éstos fueren menores de quince años.

9.^a Señalar pensiones á los socios ancianos ó inutilizados por accidentes del trabajo.

10.^a Publicar un Boletín de Asociación en la «Revista Periódica Mercantil»

11.^a Hacer nuevas concesiones á los asociados á medida que el estado del Sindicato lo consienta.

12.^a Redactar, con sujeción á estas bases el Reglamento por el que se ha de regir el Sindicato.



CÓDIGO CURIOSO

(Continuación)

Art. 170 La potestad de hacer ejecutar las leyes reside exclusivamente en el Rey, y su autoridad se extiende á todo quanto conduce á la conservación del orden público en lo interior, y á la seguridad del Estado en lo exterior, conforme á la Constitución y á las leyes.

Art. 171 Además de la prerogativa que compete al Rey de sancionar las leyes y promulgarlas, le corresponden como principales las facultades siguientes—

Primera: Expedir los decretos reglamentos, é instrucciones que crea conducentes para la ejecución de las leyes.

Segunda: Cuidar de que en todo el reyno se administre pronta y cumplidamente la justicia.

Tercera: Declarar la guerra, y hacer y ratificar la paz, dando después cuenta documentada á las Cortes.

Quarta: Nombrar los magistrados de todos los tribunales civiles y criminales, á propuesta del Consejo de Estado.

Quinta: Proveer todos los empleos civiles y militares.

Sexta: Presentar para todos los obispados, y para todas las dignidades y beneficios eclesiásticos de real patronato, á propuesta del consejo de Estado.

Séptima: Conceder honores y distinciones de toda clase con arreglo á las leyes.

Octava: Mandar los ejércitos y armadas, y nombrar los generales.

Novena: Disponer de la fuerza armada, distribuyéndola como más convenga.

Décima: Dirigir las relaciones diplomáticas y comerciales con las demás potencias y nombrar los embaxadores, ministros y cónsules.

Undécima: Cuidar de la fabricación de la moneda, en la que se pondrá su busto y su nombre.

Duodécima: Decretar la inversión de los fondos destinados á cada uno de los ramos de la administración pública.

Décimatercia: Indultar á los delinqüentes, con arreglo á las leyes.

Décimaquarta: Hacer á las Córtes las propuestas de leyes ó de reformas, que crea conducentes al bien de la Nación, para que deliberen en la forma prescrita.

Décimaquinta: Conceder el pase, ó retener los decretos conciliares y bulas pontificas con el consentimiento de las Cortes, si contienen disposiciones generales; oyendo a consejo de Estado si versan sobre negocios particulares ó gubernativos y si contienen puntos contenciosos, pasando su conocimiento y decisión al supremo tribunal de Justicia, para que resuelva con arreglo á las leyes.

Décimasexta: Nombrar y separar libremente los secretarios de Estado y del Despacho.

Art. 172 Las restricciones de la autoridad del Rey son las siguientes --

Primera: No puede el Rey impedir baxo ningun pretexto la celebracion de las Cortes en las épocas y casos señalados por la Constitución, ni suspenderlas ni disolverlas, ni en manera alguna embarazar sus sesiones y deliberaciones. Los que le aconsejasen ó auxiliasen en cualquiera tentativa para estos actos, son declarados traydores y serán perseguidos como tales.

Segunda: No puede el Rey ausentarse del reino sin consentimiento de las Cortes, y si lo hiciere, se entiende que ha abdicado la corona.

Tercera: No puede el Rey enagenar, ceder, renunciar, ó en qualquiera manera traspasar á otro la autoridad real, ni alguna de sus prerogativas.

Si por cualquier causa quisiere abdicar el trono en el inmediato sucesor, no lo podrá hacer sin el consentimiento de las Cortes.

Quarta: No puede el Rey enagenar, ceder ó permutar pro-

vincia ciudad, villa ó lugar, ni parte alguna, por pequeña que sea, del territorio español.

Quinta: No puede el Rey hacer alianza ofensiva, ni tratado especial de comercio con ninguna potencia extranjera sin el consentimiento de las Córtes.

Sexta: No puede tampoco obligarse por ningún tratado á dar subsidios á ninguna potencia extranjera sin el consentimiento de las Córtes.

Séptima: No puede el Rey ceder ni enagenar los bienes nacionales sin consentimiento de las Córtes.

Octava: No puede el Rey imponer por sí directa ni indirectamente contribuciones, ni hacer pedidos baxo cualquiera nombre ó para cualquier objeto que sea, sino que siempre los han de decretar las Córtes.

Novena: No puede el Rey conceder privilegio exclusivo á persona ni corporación alguna.

Décima: No puede el Rey tomar la propiedad de ningún particular ni corporación, ni turbarle en la posesión, uso y aprovechamiento de ella; y si en algún caso fuere necesario para un objeto de conocida utilidad común tomar la propiedad de un particular, no lo podrá hacer, sin que al mismo tiempo sea indemnizado y se le dé el buen cambio á bien vista de hombres buenos.

Undécima: No puede el Rey privar á ningún individuo de su libertad, ni imponerle por sí pena alguna. El secretario del Despacho que firme la orden, y el juez que la execute, serán responsables á la Nación, y castigados como reos de atentado contra la libertad individual.

(Se continuará).



Notas de Redacción

Una enciclopedia en dozavo.

Lo que dice el sabio Berthelot de la química alimenticia podemos decir nosotros de la instrucción: muchos conocimientos en un pequeño volumen.

Tal parece ser la divisa del popular «Almanaque Bailly-Bailliere, cuya edición para 1902 acaban de publicar sus activos editores.

Forma, como en años anteriores un volumen en 12.º de 500 páginas en papel especial satinado, impresión clara y esmerada, con tres millones de letras, adornado con 1.052 pequeñas figuras de una perfección absoluta, la mayor parte grabadas en madera por los mejores artistas de París, y cuatro mapas en color, hechos por el conocido cartógrafo Huot, encuadernado sólidamente con cubierta imitando piel.

Para que nuestros lectores juzguen de la confección enciclopédica de este admirable libro, y en la imposibilidad de hacer un detenido estudio del mismo, pues sería necesario llenar todas las columnas del periódico, daremos el sumario de las secciones de que consta, que es como sigue:

La Familia; El año 1902; El año religioso; Concordancia de los Calendarics en 1902; El año astronómico para 1902; El calendario para 1902; Agenda; Memento; Historia del año; El Universo; Historia Universal; Geografía; Guerra; Literatura; Bellas Artes; Matrimonio, Hogar; Nuestro dinero; Ciencias vulgarizadas: Derecho usual; Agricultura; Juegos y Sport; Guía de Sevilla; Correos y telégrafos; Vida práctica; Anuncios.

Todas estas secciones se componen de varios artículos ó asuntos, entre los que citaremos al azar:

Historia de Alemania, ilustrada con el retrato de los monarcas de dicha nación; Historia del Pontificado, con el retrato de todos los Papas; Armas y blasones de las 49 capitales de España, con sus escudos; El comercio de España; La Literatura francesa en el siglo XIX; La Cerámica en España, con grabados de piezas y marcas; Himnos nacionales de Suiza y el Transvaal; La vida de un hombre y cómo se pasa; La moneda; Para andar dos días después de haberse rotó una pierna; Tratado de alumbrado eléctrico casero; El alcohol que mata; El Abogado del cazador; Arte de conocer los quesos; El yachting; La lucha francesa; Vocabulario en cinco idiomas, etc., etc.

Además de todo esto, el «Almanaque Bailly-Bailliere» ofrece á sus lectores una participación en el billete entero de la Lotería de Navidad núm. 8 286, una fotografía gratis hecha por el popular artista Amador y cuatro bonos para hacer compras

con descuento. En cada Almanaque va una cartera cerrada, dentro de la cual puede hallarse, si la suerte le es propicia, un vale dando derecho á alguno de los mil quinientos regalos que se reparten entre los compradores de tan notable libro, entre los que se cuentan un fonógrafo con sus cilindros impresionados, un lujoso corsé de señora hecho á medida, tarjetas de identidad, relojes de níquel y acero para el bolsillo, despertadores, caloríferos, barriles de vino, una cítara autoarpa, cocinillas de petróleo, devocionarios, piezas de loza vidriada, portfolios, libros, piezas de música y una gran variedad de objetos de inestimable valor. Todo ello por 6 reales que cuesta el Almanaque.



Publicaciones

La Biblioteca de «La Irradiación» establecida en la calle fuencarral, 5, entresuelo derecha, y con sucursal en la calle de Leganitos, 15, acaba de publicar el interesante «Manual y Guía práctica de lavanderas y planchadoras», obra indispensable para toda mujer casera, económica y hacendosa, que se expende al insignificante precio de 50 céntimos.

En la primera parte de tan útil Manual se relata la historia del arte del lavado y se trata de los diversos procedimientos para quitar manchas de las telas, para lavar las ropas, elección de jabones, conservación y uso de los mismos del modo más sencillo y económico de lavar las ropas interiores, modo de lavar las telas finas, limpieza y lustre de telas de paño, merino, pelo de lana y de cabra, lustrar y limpiar sedas, rasos y fourlaers, para quitar manchas de los tejidos de seda blanca etc., etc.

En la segunda parte dedicada á las planchadoras, se trata del cnarto de la plancha, del hornillo, del almidón, del mojado de la ropa de las planchas y se describen con minuciosidad los procedimientos, para planchar camisas de hombre y de señora, enaguas, chambras, chalecos, mantelerías, cortinas, visillos, cortinones, prendas de lana, sábanas, vestidos de piqué de los niños, etc.

Termina el librito con los procedimientos para curar las enfermedades y accidentes en los trabajos de lavado y plancha, dando recetas para la curación de las grietas de las manos, los enfriamientos, los sabañones, los reumas agudos y crónicos, las quemaduras, la asfixia etc., etc.



Establecimiento Tipográfico de Moscat y Oñate

MESA REVUELTA

ROMBO NUMÉRICO

1
7 6
7 8 3
3 2 7 8
3 2 5 7 8
4 8 3 1 5 2
4 2 3 1 6 5 2
1 2 3 4 5 6 7 8
4 8 5 3 6 1 2
4 2 5 1 8 3
3 8 5 1 6
2 7 6 3
3 8 6
3 8
8

consonante
preposición
tratamiento
en el mar
nombre de flor
preposición
oficio (nombre del que lo ejerce)
torero modernista
en el ejército
producto industrial
punto cardinal
golfo de Africa
nombre biblico
adverbio
vocal

no obligado á seguir otro ca-
(mino,
El todo, implacable y altanero,
en lugar de cortar alas al vicio
tan solo de acicate servirá
para más encender el anar-
(quismo.

Domingo Carratalá.

CHARADA

Con que santa paciencia tres
(primera
los pobres ciudadanos su des-
(tino
pues el que prima dos sin freno
(alguno
sin esperar jamás ningún cas-
(tigo,
cubriéndose con prima tres hi-
(pócrita
las bondades muy bien finge de
(amigo.
En tres dos sociedad (y es gran
(desgracia)
ha solido ocurrir siempre lo
(mismo;
y este dos tercia, de elocuencia
(tanta,

*Soluciones á la sección recreativa
del número anterior*

A la charada — Casero.
Al anagrama: Carmelo Calvo

Banco Garantizador de Valores

Sociedad anónima de seguros, rentas vitalicias y crédito

CAPITAL SOCIAL: 5.000.000 DE PESETAS

Domicilio social, Fernando VII 40.—Barcelona

Seguro contra pérdidas en la Lotería Nacional

Seguro de capitales para la formación de dotes, redención de quintas y demás combinaciones análogas.

En la sección bancaria «Caja Popular de Ahorros». Leemsten, Pólizas de ahorro al portador devengando el interés del seis por ciento. Subdirector en Alicante: D. Enrique Reus.

Representante en Alicante, D. Francisco Prats Nebleza, calle de San Vicente, número 23. Quiroga, 25.

Balneario de Ntra. Sra. de Orito

MONFORTE, (Provincia de Alicante)

Temporada oficial del 15 de Junio á 1.º de Octubre

Curación del herpetismo, escrofulismo, anemia, diabétes, reumatismo, y especiales para las afecciones de la matriz, y la impotencia y esterilidad.

El agua de Orito es el mejor purgante salino conocido, y los herpéticos deben tomar dicho purgante.

EL FIGARO GRAN PELUQUERÍA.—Calle de la Princesa, número 6 —Los grandes establecimientos no necesitan encomio; con solo citarlos basta.

Mora Hermanos

Ferretería, quincalla, juguetes. Bateria de cocina. —Varios artículos.—Calle Mayor.—Alicante.